

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto 3), dimanante de la separación contenciosa 252/2009.*

NIG: 2905443C20055000016.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 252/2009.  
Negociado: CV.

De: Doña María Josefa Gómez Benítez.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.<sup>a</sup> Isabel.

Contra: Don Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Separación contenciosa 252/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de María Josefa Gómez Benítez contra Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Autos: Divorcio contencioso núm. 17/05.

En Fuengirola, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carlota Sofía Sánchez Márquez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Dos (antiguo Mixto Cinco) de Fuengirola, los autos seguidos por demanda de divorcio registrados bajo el núm. 17/05, a instancias de doña María Josefa Gómez Benítez, representada por la Procuradora Sra. Luque Rosales, contra don Andreas Michael Seitz, en situación de rebeldía procesal, recayendo en los mismos la presente.

#### F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña María Josefa Gómez Benítez contra don Andreas Michael Seitz, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, y en especial los siguientes.

a) La atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, S. y D., sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida.

b) El establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre con respecto a los hijos menores de edad, consistente en: Un solo día a la semana, durante dos horas, en el Punto de Encuentro Familiar de Málaga, dependiente del Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias, sito en la C/ San Jacinto, núm. 7, C.P. 29007 Málaga, dado que en este partido judicial carece de dicho servicio, y bajo la supervisión de personal adscrito a dicho centro.

c) La atribución a los menores y a la madre del uso y disfrute de la vivienda conyugal y de los enseres de uso cotidiano habidos en la misma.

d) Se fija como pensión alimenticia en beneficio de cada uno de los hijos la cantidad de doscientos cincuenta euros (250), que deberá abonar el demandado por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de la presente resolución, en la cuenta que la madre designe, lo cual deberá poner en conocimiento de este Juzgado. Dicha cantidad será actualizada con efectos de primeros de enero de cada año, con

arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Igualmente, deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios conforme a lo especificado en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

e) Las costas de este proceso serán de cuenta del demandado.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación, a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio de su posterior interposición y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Comuníquese esta Sentencia una vez firme al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio, es decir, Madrid, Registro Civil Central, Libro 1.291, folio 292, de la Sección Segunda.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a once de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto Cuatro), dimanante de procedimiento verbal núm. 1249/2007. (PD. 754/2009).*

NIG: 2905442C20070003878.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago 250.1.1) 1249/2. Negociado MD.

De: Woolwich Investments, S.A.U.

Procurador: Sr. José Luis Rey Val.

Contra: Don Andrew John Charles Trice.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta pago 250.1.1) 1249/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto Cuatro) a instancia de Woolwich Investments, S.A.U., contra Andrew John Charles Trice sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 29 de enero de 2009.

Vistos por mí don Gonzalo Alonso Sierra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el núm. 1249/07, a instancia de Woolwich Investments, S.A.U., que comparecen representados por el Procurador Sr. Rey Val contra don Andrew John Charles Trice que dejó de comparecer siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador sr. Rey Val en representación de Woolwich Investments, S.A.U., con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes en relación al inmueble de urbanización Cala Azul, bloque 5, bajo D, Mijas-Costa.

2. Se acuerda el desahucio del mencionado inmueble, condenando a don Andrew John Charles Trice a dejar la misma libre y expedita con apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento.

3. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales devengadas en el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don Gonzalo Alonso Sierra Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, de lo que doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado por su SS. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrew John Charles Trice, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 5 de febrero de 2009.- El/La Secretario.

*EDICTO de 26 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 193/2007.*

NIG: 1808742C20070005999.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 193/2007.

Negociado: MR.

De: Doña Adoración Bermúdez Fernández.

Procuradora: Sra. Josefa Hidalgo Osuna.

Contra: Don Miguel Eduardo Millán Iglesias.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 193/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancia de doña Adoración Bermúdez Fernández contra don Miguel Eduardo Millán Iglesias, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM.

En Granada, a treinta de enero de dos mil nueve.

Vistos por don José María Robles Tarrago, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 193/2007, a instancias de doña Adoración Bermúdez Fernández, representada por la Procuradora doña Josefa Hidalgo Osuna y defendida por el/la Letrado don/doña..., siendo parte demandada don Miguel Eduardo Millán Iglesias, que ha sido declarado en rebeldía, ...

#### F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio formulada por la Procuradora doña Josefa Hidalgo Osuna, en nombre y representación de doña Adoración Bermúdez Fernández, frente a don Miguel Eduardo Millán Iglesias, declarado en situación procesal de rebeldía. Debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio formado por los litigantes, sin establecimiento de medidas algunas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Eduardo Millán Iglesias, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintiséis de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 592/2006. (PD. 752/2009).*

NIG: 2909442C20060000058.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 592/2006. Negociado: C.

Sobre: Reclamación Cantidad.

De: Santander Consumer, E.F.C., S.A.

Procurador: Sr. Agustín Moreno Küstner.

Contra: Doña Janet Shorthosse.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 592/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga a instancia de Santander Consumer, E.F.C., S.A., contra doña Janet Shorthosse sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

#### S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 12 de julio de 2007.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 592/06, a instancia de Santander Consumer, E.F.C., S.A., representada por el Procurador Sr. Moreno Küstner y asistida del Letrado Sr. Sierras Corbacho, contra doña Janet Shorthosse, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Moreno Küstner, en nombre y representación de Santander Consumer, E.F.C., S.A., contra doña Janet Shorthosse, en situación procesal de rebeldía, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de diez mil ciento noventa y tres euros con cuarenta y siete céntimos (10.193,47 euros), más los intereses de demora pactados y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Janet Shorthosse, extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a once de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.